



PRINCIPIOS Y NORMAS DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA PARA EL SOCORRO EN CASO DE DESASTRE

Preparado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en consulta con el CICR

(El texto completo de la versión revisada de los Principios y Normas se someterá a consideración de la Asamblea General de la Federación, en noviembre de 1995, en Ginebra, con miras a su aprobación y destino a la Conferencia Internacional).

Principios básicos

1. Campo de aplicación

1.1 Los presentes principios y normas se aplican en catástrofes que resultan de calamidades naturales y de otra índole.

1.2 Toda operación de socorro que se ejecute en un país en conflicto, guerra civil, o sujeto a disturbios internos, se ceñirá a las disposiciones del Acuerdo V concertado en 1989 por el CICR y la Federación o de acuerdos subsiguientes.

1.3 No obstante, los artículos 24 y 29 de los presentes Principios y Normas se aplicarán también a las situaciones descritas en el párrafo 1.2.

2. El deber de prestar asistencia

2.1 La Cruz Roja y la Media Luna Roja, cuya misión es prevenir y aliviar el sufrimiento humano, consideran que asiste a toda persona el derecho esencial de ofrecer y de recibir asistencia humanitaria. De ahí que tengan el deber fundamental de socorrer a todas las víctimas de desastres y de prestar asistencia a las personas más expuestas a futuras catástrofes.

2.2 Reconociéndose que, en la asistencia que se brinde para ayudar a las víctimas en su supervivencia, los programas de socorro han de orientarse al futuro, velando por no exacerbar la vulnerabilidad de las personas ante futuras catástrofes. Siempre que sea posible, mediante los programas de socorro se procurará afianzar las aptitudes de las personas que reciben asistencia, asociándolas a las gestión y a la ejecución de éstos, y preservando el sentido de responsabilidad frente a los beneficiarios.

3. Función de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

3.1 La responsabilidad de la prevención de los desastres, la asistencia a las víctimas y la reconstrucción incumbe, en primer lugar, a los poderes públicos. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante, "la Federación"[9]) ofrecerá dinámica asistencia a las víctimas de catástrofes por conducto de la Sociedad Nacional conforme a un espíritu de cooperación con las autoridades



públicas. La ayuda de la Cruz Roja y la Media Luna Roja tiene, en principio, un carácter complementario y auxiliar, y se presta ante todo en la fase de urgencia y de reconstrucción. Sin embargo, si las circunstancias lo exigen y la Cruz Roja y la Media Luna Roja tienen la seguridad de disponer de los recursos y medios necesarios, pueden emprender programas de asistencia a raíz de catástrofes a más largo plazo. Esos programas tendrán por finalidad reducir la vulnerabilidad ante los desastres y potenciar la preparación para hacer frente a futuras catástrofes.

4. Coordinación

4.1 Considerando que la asistencia a las víctimas de desastres exige la debida coordinación, tanto en el plano nacional como en el internacional, la Cruz Roja y la Media Luna Roja, manteniéndose siempre fieles a sus Principios, procurarán tener en cuenta la ayuda brindada por otras organizaciones, nacionales e internacionales, en la ejecución de sus propios programas.

4.2 Teniendo en cuenta la posición de la Federación como uno de los principales organismos de asistencia en casos de desastre, las Sociedades Nacionales deberán ofrecer sus servicios a los gobiernos de los países siniestrados para ayudar en la coordinación de las operaciones de socorro de las organizaciones no gubernamentales (ONG). La Federación apoyará esos esfuerzos.

5. Función de la Federación

5.1 La Federación actúa como centro de información de las Sociedades Nacionales miembros en lo que se refiere a las situaciones ocasionadas por desastres y coordina, a nivel internacional, la asistencia prestada por las Sociedades Nacionales y por la Federación, o a través de ellas.

5.2 La Federación apoyará también a las Sociedades Nacionales en sus contactos con los gobiernos con miras a establecer y fortalecer su posición y función en la preparación en previsión de catástrofes y la intervención a raíz de ellos.

6. Preparación y ayuda mutua

6.1 Las Sociedades Nacionales tienen el deber de prepararse para prestar auxilios en casos de desastre.

6.2 En virtud de la solidaridad que las une, deben ayudarse entre sí cuando se encuentren ante una situación que no puedan afrontar con sus propios medios.

6.3 Al prestarse mutuamente ayuda, sin dejar de respetar la independencia de cada una de ellas y la soberanía del país siniestrado, las Sociedades Nacionales contribuyen a fortalecer la amistad y la paz entre los pueblos.

7. Modalidades y medios de asistencia

7.1 La Cruz Roja y la Media Luna Roja prestan ayuda a las víctimas, sin establecer distinción alguna de sexo, nacionalidad, raza, religión, condición social u opinión política.



Proporcionan su ayuda únicamente de acuerdo con la urgencia y la importancia relativa de las necesidades del individuo.

7.2 Los socorros de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se administran conforme a criterios de economía, eficiencia y eficacia, y su utilización es objeto de informes que incluyen cuentas verificadas de los ingresos y de los gastos y reflejan fielmente la situación de la operación.

PREPARACIÓN PARA CASOS DE DESASTRE

8. Plan nacional de socorro

8.1 A fin de hacer frente a las consecuencias de catástrofes, en cada país debería existir un plan nacional que prevea una organización eficaz de la asistencia en tales casos. Cuando así no sea, incumbirá a la Sociedad Nacional suscitar su establecimiento.

8.2 El plan nacional debe asignar a los diversos sectores de la población - los servicios públicos, la Cruz Roja y la Media Luna Roja, las instituciones voluntarias, las organizaciones sociales y las personas cualificadas - tareas precisas en lo que se refiere a la prevención de los desastres, la asistencia y la reconstrucción.

8.3 Para garantizar la movilización rápida y el empleo completo y eficaz de los recursos humanos y materiales, el plan nacional deberá prever una coordinación mediante el establecimiento de un órgano administrativo centralizado. Dicho órgano deberá estar en condiciones de proporcionar información oficial y precisa sobre las consecuencias del desastre, su evolución y las necesidades.

9. Preparación de la Sociedad Nacional

9.1 La amplitud del programa de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja dependerá de la magnitud del desastre, de las necesidades satisfechas por otros organismos y de las responsabilidades que delegue en la Sociedad Nacional su gobierno o de las que le asigne el plan nacional de socorro.

9.2 Cada Sociedad Nacional debe prepararse para asumir las responsabilidades que le incumben en caso de desastre. Debe establecer su propio plan de acción, adaptar su organización en consecuencia, contratar, instruir y adiestrar el personal necesario y constituir las reservas necesarias en metálico y en especie para hacer frente a la fase de urgencia de una operación de socorro. A la luz de la experiencia estos planes deberán revisarse con regularidad, ampliándose la capacidad según proceda.

9.3 Todas las Sociedades Nacionales han de prever la posibilidad de que se requiera su intervención a raíz de desastres que superen sus capacidades. Por consiguiente, las Sociedades Nacionales deberán prepararse para recibir y administrar la asistencia internacional proporcionada por la Federación.

9.4 Las Sociedades Nacionales tratarán de obtener de las empresas nacionales de transporte, gubernamentales o privadas, facilidades para el envío y el transporte rápidos y, en lo posible, gratuitos o a tarifa reducida, de los suministros de socorro destinados a



las víctimas de desastres, incluidos los que estén en tránsito.

9.5 Las Sociedades Nacionales procurarán igualmente obtener de sus gobiernos la franquicia de impuestos o derechos de aduanas para los fondos o suministros de socorro, con destino a las víctimas de desastres, que entren o estén en tránsito en el país.

9.6 Igualmente procurarán obtener facilidades de viaje y la concesión rápida de visados para el personal de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que intervenga en las operaciones de socorro.

10. Preparación de la Federación

10.1 La Federación hará cuanto pueda para ayudar a las Sociedades Nacionales a organizarse y prepararse para ejecutar operaciones de socorro. Principalmente pondrá a disposición de éstas los servicios de personal técnico cualificado (delegados) y cooperará en la formación y en el adiestramiento de su personal. Estimulará y facilitará el intercambio de información entre las Sociedades Nacionales a fin de que aprovechen mutuamente sus experiencias. Alentará la participación de los miembros de la Federación en las actividades de preparación en los países más expuestos a desastres.

11. Acuerdos de asistencia mutua

11.1 Como parte de su estrategia de preparación para catástrofes, las Sociedades Nacionales procurarán establecer acuerdos de asistencia mutua futura en caso de desastre con las Sociedades Nacionales de los países vecinos, debiendo informar a la Federación sobre esos acuerdos.

11.2 En el caso de los países más expuestos a desastres, la Secretaría de la Federación procurará negociar acuerdos previos con la Sociedad Nacional del país particularmente expuesto con el fin de intensificar las actividades de preparación de las Sociedades Nacionales operantes y lograr que la intervención de la Federación en caso de desastres importantes sea más oportuna y eficaz. Siempre que proceda estos acuerdos podrán ser tripartitos, asociándose a una Sociedad Nacional participante.

ASISTENCIA INTERNACIONAL EN CASOS DE DESASTRE

12. Información inicial

12.1 Con el fin de que de la Federación pueda desempeñar la función de centro de información sobre desastres, las Sociedades Nacionales deberán darle cuenta inmediatamente de cualquier catástrofe importante que se produzca en su país, indicando la amplitud de los daños y las disposiciones de carácter nacional adoptadas para socorrer a las víctimas. Aun cuando la Sociedad Nacional no piense solicitar asistencia exterior, la Federación, movida por la solidaridad que le es propia, podrá enviar representantes a la zona siniestrada para obtener información y para ayudar a la Sociedad Nacional a abordar los aspectos internacionales del desastre.



13. Utilización del Fondo Especial para Socorro en Casos de Desastre

13.1 De acuerdo con el reglamento del Fondo Especial para Socorro en Casos de Desastre, en su forma enmendada por la Asamblea General en 1991, la Federación puede utilizarlo para financiar actividades urgentes con anterioridad a desastres o para la intervención inicial a raíz de catástrofes.

14. Petición de asistencia y llamamientos

14.1 La Sociedad Nacional de un país siniestrado deberá dirigir a la Federación toda petición de asistencia internacional que efectúe. En esa solicitud deberá trazarse un panorama general de la situación en la zona afectada, e incluir información sobre el número de personas que requieren asistencia, así como sobre la naturaleza, las cantidades y el orden de prioridad de los socorros que necesita la Sociedad Nacional.

14.2 Al recibir la petición, la Federación - cuando el caso lo requiera - dirigirá un llamamiento a la totalidad de las Sociedades Nacionales - o a un determinado número de ellas - según las circunstancias. La Federación no efectuará ningún llamamiento sin que lo solicite la Sociedad Nacional del país siniestrado o sin la conformidad de ésta.

14.3 La Federación puede, no obstante, tomar la iniciativa de ofrecer ayuda, aunque la Sociedad Nacional no la haya solicitado. La Sociedad Nacional examinará la oferta con prontitud y buena voluntad teniendo presente las necesidades de las víctimas y la intención subyacente a esa oferta.

15. Relaciones con los medios de comunicación internacionales

15.1 Dado que los medios de comunicación social pueden influir considerablemente sobre el público para que preste apoyo a una operación de socorro y facilite fondos, la Sociedad Nacional de un país siniestrado hará cuanto esté a su alcance, de acuerdo siempre con la dirección eficiente de la operación de socorro y con las normas establecidas por las autoridades, para facilitar información periodística sobre una situación de emergencia.

15.2 Cuando una catástrofe suscite gran interés por parte de los medios de comunicación internacionales, la Federación podrá designar uno o varios delegados para que ayuden a la Sociedad Nacional a satisfacer eficazmente las necesidades de los medios de comunicación social y a informar debidamente a las Sociedades Nacionales participantes y a la Secretaría de la Federación en Ginebra.

16. Transmisión regular de información

16.1 La Sociedad Nacional del país afectado mantendrá a la Federación al corriente de la evolución de la situación, de la asistencia prestada y de las necesidades pendientes de satisfacción. La Secretaría de la Federación transmitirá esa información a las Sociedades Nacionales a las que se haya dirigido el llamamiento.



17. Información sobre la asistencia

17.1 Cuando una Sociedad Nacional proporcione ayuda a la Sociedad Nacional de un país siniestrado, en virtud de un llamamiento de la Federación o de un acuerdo de asistencia mutua o de cualquier otra circunstancia particular, informará de ello inmediatamente a la Federación. Esta información ha de abarcar el valor de donativos en metálico y todos los datos disponibles sobre los donativos en especie, incluidos la cantidad, el valor y los medios de transporte.

18. Asistencia de la Federación

18.1 Cuando una Sociedad Nacional reciba asistencia internacional, la Federación podrá enviar sobre el terreno a un representante o a un equipo de delegados cuyo nombre o nombres se le comunicarán lo más rápidamente posible y cuyo número dependerá de la magnitud del desastre.

18.2 Cuando se ponga a disposición personal técnico de asistencia, el jefe de la delegación será responsable de la utilización sensata y eficaz de los servicios del equipo de expertos con objeto de ayudar a la Sociedad Nacional en la recepción, el almacenamiento y la distribución de los suministros de socorro que hayan sido enviados desde el exterior, así como en la gestión de la información, las comunicaciones, y cualquier otra actividad que contribuya a la eficacia tanto de la operación de socorro emprendida por la Sociedad Nacional interesada como de la ayuda que proporcionen las Sociedades Nacionales hermanas.

18.3 Todo el personal asignado por la Federación colaborará con la Sociedad Nacional pero no asumirá las responsabilidades básicas de la misma.

18.4 El representante o el jefe de la delegación deberá tener a su disposición los medios de comunicación necesarios para enviar rápidamente a la Federación toda la información capaz de permitirle fundamentar sus llamamientos a las Sociedades Nacionales e informarles del modo más completo posible de las necesidades resultantes del desastre y, después, sobre la utilización del socorro recibido. Deberá comunicar a la Sociedad Nacional interesada las medidas tomadas y previstas por la Federación y por las Sociedades Nacionales que le prestan apoyo.

19. Ejecución confiada a la Federación

19.1 Cuando la Sociedad Nacional de un país siniestrado no cuente con la organización administrativa adecuada para hacer frente a la situación, la Federación, a petición de la Sociedad y con su concurso, podrá asumir la dirección y la ejecución de la operación de socorro en el país.

20. Representantes de las Sociedades Nacionales participantes

20.1 Las Sociedades Nacionales participantes que deseen enviar representantes al país siniestrado para recopilar información con objeto de fomentar el respaldo del público a las operaciones de socorro, deberán obtener previamente el acuerdo de los órganos



centrales de la Sociedad Nacional del país siniestrado. Informarán también a la Federación.

20.2 Esos representantes deberán ajustarse a las normas de conducta del personal de la Federación que trabaja sobre el terreno e informarán de sus actividades al representante de la Federación o al jefe de la delegación.

21. Personal extranjero

21.1 Todo el personal que las Sociedades Nacionales participantes pongan a disposición para asistir en la realización de la operación estará sujeto a la autoridad de la Federación si se ha confiado a ésta la dirección y la ejecución de la operación de socorro.

22. Envío y transporte de los socorros

22.1 Los socorros que una Sociedad Nacional destine a un país siniestrado se remitirán siempre por conducto de la Cruz Roja y la Media Luna Roja directamente a la Sociedad Nacional de ese país o por mediación de la Federación. Los fondos enviados a la Federación se asignarán específicamente al desastre que haya motivado la donación y serán remitidos a la Sociedad Nacional del país siniestrado o, si ésta concuerda en ello, utilizados por la Federación acorde con las necesidades de la operación de socorro.

22.2 Las Sociedades Nacionales y la Federación pueden acceder a enviar a un país siniestrado socorros que no procedan de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. En estos casos, el socorro será utilizado por la Sociedad Nacional o, si ésta concuerda en ello, por la Federación de conformidad con los presentes principios y normas.

23. Petición de ayuda en el extranjero

23.1 La Sociedad Nacional de un país siniestrado, salvo en caso de acuerdo previo, no tratará de obtener directa o indirectamente fondos o cualquier otra clase de ayuda en el país de otra Sociedad Nacional ni permitirá que se utilice su nombre con tal fin.

Contabilidad y verificación de cuentas para operaciones independientes o conjuntas de la Federación y del CICR

24. Responsabilidad

Las Sociedades Nacionales que reciban donativos de Sociedades Nacionales hermanas, de la Federación, del CICR o de otras fuentes en el marco de una operación o de un programa, conjunto o independiente, de la Federación y/o del CICR se ajustarán a las siguientes normas de contabilidad y verificación de cuentas:

24.1 Donativos en efectivo

24.1.1 Cuentas bancarias

La Sociedad Nacional operante abrirá una cuenta bancaria especial a su nombre con el único propósito de recibir todos los fondos y subvenir a todos los gastos relacionados



con la operación o el programa de que se trate. Esa cuenta no se utilizará para ninguna otra transacción. Deberá existir una cuenta bancaria por operación o programa. En caso de que por razones imprevisibles no sea posible abrir una cuenta bancaria separada, deberá mantenerse un registro independiente específico por operación o programa.

24.1.2 Presentación de informes financieros

La Sociedad Nacional operante deberá rendir cuentas periódicamente de los fondos facilitados para la operación o el programa, indicando lo siguiente: estado inicial de cuentas (balance desde el informe anterior); ingresos durante el período en cuestión (de todas las fuentes); desembolsos efectivos durante el período; balance a finales del período. Deberá establecerse en el acuerdo la regularidad de esos informes que, como mínimo y sin excepción han de ser trimestrales. La información adicional necesaria para cada período siguiente comprende: los ingresos previstos, un cálculo de los gastos y las necesidades de dinero en efectivo. La Federación y/o el CICR podrán considerar así la posibilidad de adelantar los correspondientes fondos adicionales en efectivo.

24.1.2.1 Los gastos con cargo a la operación o al programa figurarán en un estado de cuentas detallado, que junto con las copias de los comprobantes de todas las cantidades deducidas y una liquidación bancaria, deberán remitirse sin demora a la delegación local de la Federación y/o del CICR, a más tardar a fines del mes siguiente. En caso de que no se remitan tales informes, la delegación local deberá adoptar las medidas que se impongan para ayudar a la Sociedad Nacional operante en la elaboración del informe requerido. Excepcionalmente, cuando no se envíen los informes mensuales, la Federación y/o el CICR pueden decidir suspender la asistencia financiera.

24.1.2.2 Reconociendo la importancia de la presentación de informes financieros, la Federación y/o el CICR deberán proporcionar a la Sociedad Nacional operante o poner a su disposición la asistencia técnica necesaria para garantizar la elaboración oportuna de informes financieros exactos y completos. Estos deberían considerarse tanto instrumentos de gestión para la Sociedad Nacional operante como un servicio de información de la Federación.

24.1.3 Verificación de cuentas

La verificación de cuentas es una fase corriente que forma parte integrante de toda operación administrada profesionalmente. En aras de una gestión financiera sólida, las cuentas de una Sociedad Nacional relativas a un determinado programa u operación deberán ser objeto de una verificación, al menos cada año, por parte de los interventores que designen la Federación y/o el CICR. Los costos de la verificación se sufragarán con cargo a los fondos asignados a la operación o al programa. De la verificación emanará el Informe del Auditor y la carta a la dirección. Los resultados de la verificación se comunicarán a la Sociedad Nacional y, de proceder, se indicarán medidas correctivas. Excepcionalmente, cuando no se las aplique, la Federación y/o el CICR podrán considerar la suspensión de la asistencia financiera.

24.2 Donativos en especie

Siempre que se reciban donativos en especie, se deberá presentar mensualmente y al término de la operación o del programa, registros de las existencias en los que figure el origen de los suministros y la forma en que se utilizaron.



25. Disposiciones especiales

25.1 En ciertos casos excepcionales, la Federación y/o el CICR podrían no estar totalmente satisfechos de la gestión de los recursos destinados a operaciones y programas del CICR y/o de la Federación por parte de las Sociedades Nacionales operantes o participantes ni de la manera en que informan del destino dado a los mismos.

25.2 Ante tales circunstancias, la Federación y/o el CICR tendrán autorización para confiar el examen de la cuestión a un representante competente de la Federación y/o del CICR.

25.3 La Sociedad Nacional de que se trate, ya sea operante o participante, deberá cerciorarse de que el representante de la Federación y/o del CICR goza de acceso a todos los registros de la Sociedad Nacional que considere necesarios para cumplir con su tarea.

26. Utilización de los donativos

26.1 La Sociedad Nacional que reciba asistencia de Sociedades Nacionales hermanas facilitará al representante o al jefe de la delegación de la Federación y/o del CICR el medio de comprobar, sobre el terreno, la utilización de los donativos recibidos.

27. Suministros de socorro no solicitados

27.1 Si una Sociedad Nacional desea enviar suministros de socorro que no figuran en el llamamiento efectuado por la Federación, y/o del CICR debe obtener previamente el acuerdo de la Sociedad Nacional del país siniestrado o de la Federación y/o del CICR. Cuando aún sin que medie un llamamiento, una Sociedad Nacional desea enviar suministros de socorro a la Sociedad Nacional del país siniestrado, es igualmente necesario que esta última haya dado su acuerdo previo y que se informe a la Federación y/o al CICR.

27.2 En ausencia de tal acuerdo, la Sociedad Nacional beneficiaria podrá usar a su propia discreción los suministros de socorro no solicitados, sin quedar obligada a lo que se dispone en el párrafo 29.3.

28. Donación de suministros cuando se recibe asistencia

28.1 Cuando una Sociedad Nacional reciba asistencia internacional para su país, no aportará asistencia de carácter similar a una Sociedad Nacional hermana sin la autorización previa de la Federación y/o del CICR.

29. Empleo de los donativos

29.1 Los donativos que recibe una Sociedad Nacional sólo pueden emplearse para los fines a que están destinados y servirán con carácter prioritario para la asistencia directa a las víctimas.



29.2 La Sociedad Nacional operante no debe, en ningún caso, utilizar los donativos en metálico que reciba para costear gastos administrativos inscritos en su presupuesto ordinario, ni tampoco transferir esos donativos a otra organización o grupo para que éstos los utilicen.

29.3 Si, en el transcurso de una operación de socorro, resulta necesario vender o cambiar parte de los donativos en especie que se hayan recibido, se consultará a los donantes por conducto de la Federación y/o del CICR. El dinero o los suministros que se obtengan de ese modo podrán utilizarse única y exclusivamente para la operación de socorro.

30. Remanentes

30.1 Los remanentes de fondos o de suministros disponibles al finalizar una operación de socorro podrán: utilizarse en ulteriores actividades de reconstrucción; destinarse a actividades de preparación para desastres que emprendan las Sociedades Nacionales; transferirse a otros programas de carácter prioritario; o ser devueltos a la Sociedad Nacional participante. Toda utilización de esos fondos o suministros se llevará a cabo de conformidad con un acuerdo concertado entre la Sociedad Nacional del país siniestrado y la Federación, previa consulta por parte de ésta con las Sociedades Nacionales participantes en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

31. Obligaciones

31.1 Toda Sociedad Nacional que acepte ayuda espontánea o especial debe conformarse a las obligaciones estipuladas en los presentes "Principios y Normas", inclusive si no ha formulado petición de asistencia en el sentido que se indica en el párrafo 12.1.

XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV Conferencias Internacionales de la Cruz Roja: Estambul (1969); Teherán (1973); Bucarest (1977); Manila (1981) y Ginebra (1986).

Nota

9. En la Federación, la organización del socorro en casos de desastre compete a las atribuciones del Secretario General, con asistencia de la Secretaría.